

14959 ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Cordero Valcárcel y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Cordero Valcárcel y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de 15 de marzo y 26 de junio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Cordero Valcárcel, don Martín Paláu Cañavés, don José Luis Patallo Aranguez y don Victoriano José Malagón García contra resolución del Subsecretario del Ministerio del Aire de quince de marzo de mil novecientos setenta y seis y contra la dictada por la misma autoridad de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar nulas tales resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos el derecho de los recurrentes al cobro desde uno de enero de mil novecientos setenta y cinco de las diferencias de retribución a su favor, como funcionarios del extinguido Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafistas y del nuevo Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas a que accedieron, condenando en consecuencia a la Administración al pago de las diferencias resultantes; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J. E. M. A.).

14960 ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Devan Arévalo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Florencio Devan Arévalo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de julio y 10 de septiembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Florencio Devan Arévalo contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de ocho de julio de mil novecientos setenta y seis y diez de septiembre del mismo año, dictadas en reposición, debemos anular las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan los tres trienios del C. A. S. E., impugnados en la vía administrativa, con la consideración de Oficial a todos los efectos, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo practicarse por la Administración la oportuna liquidación para que dichos trienios, concedidos en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial, lo sean con la de Oficial, y se le paguen los atrasos que dejó de percibir; todo ello sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

14961 ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Castro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Gómez Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro de Ejército de 15 de octubre de 1974 y 22 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Castro, Maestro Armero de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (en anagrama: "CASE"), contra resoluciones del Ministro del Ejército de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, que asignaron al recurrente, a efectos de concesión de trienios, determinado tiempo de servicios como prestado con la consideración de "Suboficial" en cuanto procedente del CASE, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones ministeriales, por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le reconozca el tiempo de servicios prestado en el CASE, tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos y especialmente al de trienios y en la cuantía correspondiente para ellos señalada por la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J. E. M. E.).

14962 ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Alcalde Domínguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Benigno Alcalde Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso de don Benigno Alcalde Domínguez contra resolución del Ministerio del Ejército de once de julio de mil novecientos setenta y cinco confirmada en reposición el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que le denegaron la petición de ascenso al empleo de Comandante de Artillería, declarando ajustados a derecho dichos actos administrativos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.F.).

14963 *ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Sánchez de la Nava.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Sánchez de la Nava, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de octubre de 1976 y 22 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Luis Sánchez de la Nava, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad de la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento a partir del 1 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

14964 *ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Montero Alvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Montero Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de diciembre y 27 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por don José Antonio Montero Alvarez contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de octubre y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron su petición de percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos que tiene derecho a percibir el citado complemento desde la fecha que le corresponde, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

14965 *ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ruiz García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Francisco Ruiz García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de julio de 1976 y 22 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Francisco Ruiz García, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de ocho de julio de mil novecientos setenta y seis y otra notificada el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, dictada en reposición, desestimando el recurso, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el CASE tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (J.E.M.E.).

14966 *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 31 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Mosquera Cimadevila.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Mosquera Cimadevila, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 16 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Mosquera Cimadevila contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, declaramos la nulidad por las actuaciones producidas en dicho expediente a partir de dicha resolución, declarando en su lugar que se habrá de remitir el escrito presentado por el actor al Subsecretario del Ministerio del Ejército, a cuyo efecto se le devolverá junto con el expediente administrativo el escrito presentado por el actor, dejando en los autos testimonio del mismo; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.